

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Agosto de 1914.

Al Occidente de Marruecos y al Occidente también de Portugal se hallan dos centros de presiones débiles relativas, por lo cual sobre toda la península ibérica soplan vientos moderados de la región del Este.

El tiempo generalmente es bueno para España, de cielo claro y temperatura no muy elevada.

La máxima de ayer fué de 36 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de cinco grados en León y Avila. Las presiones elevadas residen sobre las islas británicas.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Levante en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 29 de Agosto de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa %	VIENTO		Niebla ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 12.			
8h	709.80	15.0	56	(?)	(?)	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 27.0
4	709.00	13.8	70	(?)	(?)	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 13.2
8	709.85	16.7	49	ENE....	3=Flojo... ..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 56.1
12	708.96	23.9	34	E.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	707.61	26.0	30	E.....	1=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 482
20	707.77	28.2	49	Calma...	0=Calma.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En vista de las muchas peticiones de distintas entidades de la ciudad de Valls para que se amplíen, como necesita aquella región, los servicios de aquel Centro telefónico, cuyo contrato finará en 20 de Junio de 1915:

Resultando que el concesionario de dichos servicios no puede ampliarlos actualmente por no tener margen, en el corto tiempo que le queda de explotación, para resarcirse de los gastos que ello representa; pero que se halla dispuesta á renunciar la concesión, siempre que se le devuelva la fianza que responde del mencionado servicio:

Considerando conveniente á toda clase de intereses la ampliación de servicios que se solicita,

S. M. el R. N. Y. (q. D. g.), con esta fecha se ha dignado disponer se saque á nueva subasta la explotación del Centro telefónico de Valls, devolviéndosela oportunamente al actual concesionario la fianza depositada para responder de aquel servicio,

Lo que de Real orden comunico á

V. I. para su conocimiento y publicación del adjunto pliego de condiciones. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director General de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones formulado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Teléfonos de 20 de Junio 1914, bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación del Centro telefónico de Valls (Tarragona).

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta las doce del día 30 de Septiembre de 1914, en el Gobierno Civil de Tarragona ó en el Registro de la Dirección General de Correos y Telégrafos, publicándose la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Tarragona. A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en... calle de... número... se obliga á servir, durante veinte años, el Centro telefónico de Valls, con sujeción, ante todo, á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de... de... de 1914, y en segundo término al Reglamento de Teléfonos vigente de 20 de Junio de 1914, rebajando el... (tanto concreto) por 100 é igual para todas las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de... la cantidad de 2.685 pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las cantidades se consignarán en letra.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.ª El que resulte adjudicatario, vendrá obligado á presentar un plano general del centro en la forma que previene el artículo 37 del Reglamento telefónico vigente, en el que se marquen distintamente las zonas interior y exterior, y las poblaciones comprendidas en la segunda.

3.ª El plazo de explotación se fija en veinte años, y la licitación varará sobre rebaja de un tanto por ciento concreto, é igual para cada una de ellas de las tarifas siguientes:

Primera categoría, 10 pesetas mensuales.

Segunda idem, 12.

Tercera idem, 15.

Cuarta idem, 18.

Quinta idem, 21.

Sexta idem, 25.

Especial para la Prensa, 7.

4.ª La subasta tendrá lugar el día 5 de Octubre de 1914, á las once, en la Dirección General de Correos y Telégrafos,

nts el Ilmo. señor Director general, ó unionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, el del Negociado noveno y un Notario, que entenderá el acta correspondiente.

5.º Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, con arreglo á la cual se verificará la subasta.

Antes de comenzar la apertura de los pliegos, podrán, sólo sus autores ó representantes, manifestar las dudas que tengan, ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que, después de abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

6.º Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen conformes con el modelo, las que no estén garantizadas con el resguardo de 2.665 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la lla-za durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

8.º El autor ó autores de las proposiciones deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, y en caso contrario, se considerará siempre nula la proposición del ausente, y con pérdida de la fianza, si no justifica debidamente la ausencia por causa de fuerza mayor.

9.º La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta á sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario, tan luego éste después de constituida la definitiva que se dirá entregue en el Negociado la copia de la escritura y presente el plano de que trata la condición 2.º

11. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunicó al interesado en la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de arriendo, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 7.995 pesetas á que se elevará la fianza definitiva con carácter de necesaria y á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Tarragona, quedando obligado á facilitar una copia de dicha escritura en la Dirección General.

12. Dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, el Estado entregará al concesionario el Centro telefónico en la situación en que éste se encuentre.

El concesionario, dentro de un plazo

prudencial que no podrá exceder de otros tres meses, contados desde la inauguración, sustituirá los aparatos, que recibirá bajo inventario del concesionario saliente, por otros de su propiedad, tanto los de la central como de estaciones de abonados, sin excepción alguna.

En cuanto á las líneas, tiene derecho á que queden en perfecto estado de funcionamiento, á lo cual viene obligado el concesionario saliente, á cuyo efecto debe hacer éste cuantas reparaciones sean necesarias.

Dentro de los tres meses antedichos, después de encargarse del Centro, el concesionario está obligado á tenerlo construido en la forma que determinan las condiciones facultativas de este pliego.

El material de estaciones, central y líneas será reconocido por personal del Cuerpo de Telégrafos, debiendo sustituirse el que no reúna las condiciones del contrato.

El plazo de explotación se contará desde la fecha de la escritura.

13. El concesionario podrá modificar y extender el Centro, siempre dentro del radio de 15 kilómetros, en la forma que estime más conveniente á sus intereses, respetando derechos adquiridos, y previa la aprobación de la Dirección General del proyecto que habrá de presentarse; de modo que si al ampliar el radio actual del Centro, que es de 19 kilómetros, al de 15 que hoy se concede, se encontrare con el otro centro urbano ya establecido, se considerará por aquella parte limitado el radio del centro que se subasta, debiéndose indicar en este caso, en el plano que se presente, la curva correspondiente.

14. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento vigente que rige las concesiones actuales, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse por el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

15. El Ayuntamiento de Valls tendrá el derecho de tanto en esta subasta, siempre que cumpliendo las condiciones impuestas á los demás licitadores, haga constar antes de dicha subasta que quiere hacer uso de aquel derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento telefónico.

CONDICIONES ECONÓMICAS

16. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon anual de 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

17. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico pasará al Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

18. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas cuando por faltas en el servicio diere lugar á ello, á su juicio, las cuales tendrá que satisficorias en el término de quince días, y si no lo hiciese se cobrarán de la fianza.

Cuando la suma de estas multas alcance á la mitad de la fianza, el contratista

repondrá el completo de la misma, y de no hacerlo así en el plazo de un mes, se considerará rescindido el contrato como término de la explotación y con pérdida del material resta de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

19. Las líneas quedarán sujetas á lo establecido en el artículo 47 del Reglamento telefónico.

20. El centro urbano seguirá estando formado por una central y las estaciones de abonados que se pidan y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros de la referida central, medidos en línea recta.

21. La estación central estará formada por un cuadro conmutador general de capacidad suficiente para el aumento que pueda haber en el número de abonados, con jacks generales suficientes en cada sección para todos los abonados, cordones con doble clavija con contrapeso, llaves de llamada y escucha independientes, reveladores eléctricos de llamada y fin de conversación automáticos, con sus relais correspondientes de 200 ohmios de resistencia, debiendo funcionar con una fuerza electromotriz de seis á ocho voltios.

El aislamiento total de cada circuito de abonado dentro de la Central desde el repartidor, no será menor de dos megohmios.

Los circuitos de los aparatos de las telefonistas deberán tener este mismo sistema minimum.

22. Las estaciones de abonados deberán ser de sistema perfeccionado, con micrófono completo; el micrófono, de carbón granulado, llevará dos auriculares magnéticos, y la llamada será por magneto de tres imanes, como minimum, timbres, pararrayos y uno ó dos elementos de pila, á no ser que el concesionario prefiera establecer batería central.

23. El montaje de las estaciones se hará en hilo de cobre, de un milímetro de diámetro, con aislamiento de guta y algodón, á ir montado sobre placas de porcelana.

24. Todo el material de aparatos y líneas deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus Delegados.

25. Todos los materiales y aparatos que se empleen en la instalación de la Central y en reparaciones y extensión del Centro, así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprará con los ensayos técnicos necesarios, y se sujetarán á las condiciones del Reglamento de Teléfonos.

26. Para los efectos del artículo 123 del Reglamento de Teléfonos, el concesionario, si incuautaras del Centro telefónico, someterá á la aprobación de la Dirección General dos presupuestos: uno de un kilómetro de construcción completa de línea en la zona exterior del Centro; otro de un kilómetro de colgado en la misma zona, ambas con hilo de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro.

27. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección General designe.

28. El concesionario quedará obligado á emplear en el servicio del Centro telefónico á las Auxiliares de Telégrafos en expectación de destino, que la Dirección General designe, y únicamente en

el caso en que no hubiere personal disponible de esta clase para dicho servicio, podrá el concesionario nombrarlo libremente.

29. El concesionario asignará á las telefonistas nombradas por esta Dirección General un sueldo que esté en relación con la importancia de la población donde se instale el Centro telefónico, no debiendo ser nunca menor de 750 pesetas anuales.

30. El personal empleado en el Centro telefónico no prestará mayor servicio que el asignado á las telefonistas del Estado, ó sean ocho horas diarias, salvo casos extraordinarios, perfectamente justificados, y á bre la base de una telefonista de turno por cada 100 abonados como máximo.

Madrid, 26 de Agosto de 1914.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado, S. Guerra. S.—889

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 3 de Enero de 1914, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Di-

rección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el uno por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las cinco de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de Caminos vecinales, que ha de celebrarse el día ... de ... en la Jefatura de Obras Públicas de ...*; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el intere-

sado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras Públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano; y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.ª Al acto de la subastadeberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 27 de Agosto de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el *Boletín Oficial* de la provincia de ...) del día ... de ... de 1914, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

CAMINOS

RELACIÓN DE

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente al Estado.	Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos.	Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta.	Plazo de ejecución.	Por cuenta del Estado.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Años económicos.	
Cuenca.....	Uclés á Tribaldos.....	15.296,60	»	15.296,60	1	15.296,60

Madrid, 27 de Agosto de 1914.—El Director general, Abilio Calderón,

Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 22 de Agosto de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 23 de Septiembre de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, en el año actual, de los kilómetros 11 al 25 de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 7.899,74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil de nuevo á trace.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Septiembre de nuevo á trace.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, en el año actual, de los kilómetros 11 al 25 de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 80 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, durante el año actual, de los kilómetros 11 al 25 de la carretera de Madrid á la Coruña», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 80 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistirá la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1914.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, sea y llamamiento el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

S-892

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en... de... de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 23 de Septiembre de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, en el año actual, de los kilómetros 1 al 5, 6, 7, 10 y 11 de la carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 4.616,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefa-

tura de Obras Públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nuevo á trace.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Septiembre, de nuevo á trace.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, en el año actual, de los kilómetros 1 al 5, 6, 7, 10 y 11 de la carretera de Carabanchel á Aravaca, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 47 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, en el año actual, de los kilómetros 1 al 5, 6, 7, 10 y 11 de la carretera de Carabanchel á Aravaca», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 47 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistirá la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1914.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula

VICINIALES

SUBASTAS

ANUALIDADES					FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ LA SUBASTA	FECHA EN QUE EMPIEZA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	
AÑO 1914		AÑO 1915					Entregados directamente en Jefatura de Obras Públicas	Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras Públicas
Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL				
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
>	15.296,60	>	>	>	19 Septiembre...	3 Septiembre...	14 Septiembre.	18 Septiembre.

personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—890

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en 22 de Agosto de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 23 de Septiembre de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, en el año actual, de los kilómetros 25 al 36, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 7.006,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en la citada sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalupe, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, en el año actual, de los kilómetros 25 al 36, de la carretera de Madrid á Francia por Irún, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 71 pesetas para garantizar la proposición de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, en el año actual, de los kilómetros 25 al 36, de la carretera de Madrid á Francia por Irún, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 71 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante

el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1914.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—891

Gobierno Civil de la provincia de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 10 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, durante el año actual, de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, cuyo presupuesto de contrata es de 7.496,29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, Plaza de Olózaga, número 2, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece, todos los días hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Barcelona, Lérida, Castellón, Teruel y Zaragoza, desde el día de la fecha hasta el día 17 del próximo mes de Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, durante el año actual, de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 74,96 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación, durante el año actual, de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell», y la firma del pro-

ponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 74,96 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Tarragona, 25 de Agosto de 1914.—El Gobernador, A. Tudela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—824

Diputación Provincial de Barcelona.

Acordada por esta Corporación la adquisición y colocación de estanterías con destino á la Biblioteca Nacional de Cataluña, se abre concurso por durante treinta días continuos, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

ARTÍCULO 1.º

La instalación se realizará con arreglo á la distribución, medidas y disposición señaladas en los planos que se pondrán de manifiesto en la Sección del Departamento Central de la Secretaría de la Diputación, y con sujeción además al presente pliego de condiciones y á los detalles é instrucciones que se darán al contestionario.

ARTÍCULO 2.º

Las estanterías serán exclusivamente de chapa de hierro estampada y de metal en todos los elementos. Las que no alcancen á toda la altura de la habitación estarán dispuestas en forma que más adelante puedan, si se cree conveniente, prolongarse hacia arriba sin modificar lo ya instalado.

Los montantes formarán cremallera para el asentado de los estantes, y éstos serán movibles en general y dispuestos de manera que puedan subir ó bajar á voluntad, sin necesidad de retirar los libros que los ocupen, quedando siempre perfectamente equilibrados y estables, sin que puedan salirse de sus asientos, pero pudiéndose retirar con facilidad cuando interese moverlos, y sujetándose en sus posiciones con tornillos de latón

niquelado. Los tabiques ó divisiones laterales de los estantes altos se dispondrán en forma que permita cogerse á ellos para subir al estante primero y alcanzar así á mayor altura.

Cuando la estantería tenga una altura mayor de la que permita el fácil manejo desde tierra, llevará travesaños especiales en forma de guía que permitan asentarse en ellos una escalera móvil que pueda resbalar por dicha guía.

El peso de la estantería completa no podrá exceder de unos 20 kilogramos por metro cuadrado.

ARTÍCULO 3.º

El suministrador comprenderá también tres armarios de 2,35 metros de altura por 1,18 metros de longitud y 85 centímetros de profundidad, y la instalación, además, de nueve tramos de estantería cerrados en forma de armario, con puertas correderas de tela metálica.

ARTÍCULO 4.º

Para la más perfecta comprensión de la disposición y forma de las estanterías, los concursantes podrán examinar una estantería tipo, instalada en el Institut d'Estudis Catalans, teniendo en cuenta sin embargo que deberán introducirse algunas modificaciones, como la sustitución de los estantes de madera por los de hierro, la disposición de la guía para apoyo de las escaleras, etc.

ARTÍCULO 5.º

Los concursantes deberán presentar, como muestra de su producción, un tramo de librería, que entregarán al mismo tiempo que sus proposiciones, y que al estudiar éstas será examinado y comprobado para ver si está en debida forma en cuanto á sus materiales, disposiciones, detalles, dimensiones, etc.

Dicho tramo de muestra, en caso de ser aprobado y después de introducir en el mismo, si fuere necesario, las modificaciones pertinentes, servirá como modelo ó tipo para la construcción de las otras piezas y á él deberá sujetarse estrictamente la casa concesionaria para la fabricación de las restantes estanterías.

ARTÍCULO 6.º

El facultativo que designe la Junta del Institut d'Estudis Catalans, á cuyo cargo se halla la Biblioteca Nacional de Cataluña, ó el Arquitecto de la Diputación en su caso, inspeccionarán la marcha de los trabajos durante la construcción y darán las órdenes al concesionario para que aquella se lleve á cabo debidamente.

ARTÍCULO 7.º

Se fija el plazo de cinco meses contados á partir de la fecha de formalización del contrato, para la entrega de la instalación completamente terminada.

La entrega de los materiales á pie de obra deberá verificarse dentro de los tres meses primeros, y en los dos restantes deberá quedar terminado el montaje.

ARTÍCULO 8.º

Los trabajos de albañilería que sean precisos para la instalación de las librerías, no serán de cuenta del concesionario, pero sí el transporte de los materiales todos de la instalación hasta el punto de su emplazamiento, así como las herramientas y medios auxiliares que se requieran, y todos los trabajos de montaje de la misma, hasta dejarla perfectamente terminada.

ARTÍCULO 9.º

Durante los trabajos de construcción, los facultativos á que alude el artículo

6.º, en sus visitas á los talleres, podrán rechazar las piezas que consideren inadmisibles, bien sea por su mala calidad, ó por imperfección de la mano de obra, falta de exactitud en las dimensiones, etcétera, etc.

Esta facultad la tendrán también los facultativos durante las operaciones de montaje, conservándola hasta que sean recibidas definitivamente las estanterías. En virtud de ello podrán ordenar el arreglo ó sustitución de una ó más piezas defectuosas; sea cualquiera el tiempo en que noten el defecto y aunque ya estuviesen colocadas y ajustadas y hubiesen sido objeto de otras revisiones.

ARTÍCULO 10.

Una vez terminada la instalación y corregidas, si fuere preciso, todas las deficiencias que presente, se dará por recibida provisionalmente y podrá inmediatamente utilizarse para su objeto.

ARTÍCULO 11.

Se fija un plazo de garantía de tres meses, durante los cuales las estanterías prestarán servicio, y vendrá el concesionario obligado, sin indemnización alguna, á corregir todos los defectos que se observen, reparando ó renovando las piezas que lo exijan, etc., etc.

ARTÍCULO 12.

Transcurrido el plazo de garantía y corregidos, en caso de haberlos, todos los defectos que se hubiesen presentado, tendrá lugar la recepción definitiva de la instalación.

ARTÍCULO 13

El abono del importe se hará en cuatro plazos.

El primero será de un 25 por 100 de la totalidad, y se satisfará al quedar entregado todo el material de la instalación á punto de colocar.

El segundo plazo será de otro 25 por 100, y se abonará al recibirse la instalación provisionalmente.

El tercer plazo será del 50 por 100, y se abonará al recibirse aquella definitivamente.

Estos abonos se harán reteniendo al concesionario el 1,20 por 100 del importe para satisfacer el impuesto de pagos al Estado.

ARTÍCULO 14

Si la casa concesionaria demorase la entrega de la instalación, la Diputación podrá imponerle una multa de 25 pesetas por cada día de retraso respecto de la fecha señalada para la entrega; y si ésta demora se prolongase por más de dos meses podrá darse por rescindido el contrato con pérdida, por parte de la casa constructora, de las secciones de instalación que tuviere ya realizadas.

ARTÍCULO 15

Las proposiciones para el concurso deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial en pliego cerrado, librándose á cada proponente el correspondiente resguardo de su pliego.

Los tramos de estantería presentados como muestra, se depositarán en el local del Palacio de la Diputación, que oportunamente se indicará á los concursantes.

ARTÍCULO 16

El Departamento Central procederá al examen de las proposiciones y muestras que se haya presentado, y después de asesorarse en la forma que crea convenient-

te, propondrá á la Diputación el acuerdo que proceda, que se comunicará á los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 17

El concesionario vendrá obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1912, respecto del contrato del trabajo con los obreros que tenga ocupados en la obra.

En este contrato deberán quedar estipulados precisamente su duración, los requisitos indispensables para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

ARTÍCULO 18

El contratista exclusivamente será el responsable civil y criminalmente de todos los accidentes que puedan producirse con ocasión de la construcción ó montaje de las estanterías.

ARTÍCULO 19

El contrato á que se refiere el presente pliego, habrá de celebrarse con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones á que hace referencia el artículo 2.º de la propia ley.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, se insertan á continuación las siguientes disposiciones del propio Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicado, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comi-

alón protectora de la producción nacional.

Barcelona, 16 de Julio de 1914.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Home y Home. S—882

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Eduardo y Manuel Sánchez Rivadulla, del Ayuntamiento de Orvía, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años, y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo Ramón Sánchez Rivadulla una excepción, con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De Manuel: Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos ídem, barba saliente, cara redonda. Señas particulares, hoyoso de viruelas.

De Eduardo: Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos ídem, barba saliente cara redonda, color bueno. Señas particulares, hoyoso de viruelas.

Pontevedra, 20 Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3475

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Severino Alvarez Fernández, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Benito Alvarez González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Antonio Alvarez Fernández, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad diecinueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 21 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3477

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Enrique Troncoso Porto, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Troncoso Castro, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Domingo Troncoso Porto, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 23 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3482

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Bandín Ferro, del Ayuntamiento de Valga, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Ricardo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno.

Pontevedra, 23 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3483

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Porto Carro, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Rosa Carro Lorenzo, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de uno de sus dos hijos Manuel y Celestino Porto Carro, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 21 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3480

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ernesto Vileter Márquez, del Ayuntamiento de Arbo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Julián Vileter Valanzuela, pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su otro hijo José, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara delgada, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 21 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3481

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel González Villanueva, del Ayuntamiento de Ma-

rin, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su otro hijo José, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara larga, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 23 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3484

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José González Aquino, del Ayuntamiento de Marín, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que sus padres puedan acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Benito una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color bueno.

Pontevedra, 23 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3485

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan García Represas, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Antonia Márquez Pérez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Aureliano García Márquez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cinco años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 21 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3479

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Domínguez Lorenzo, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Juana Sanmiguel Pérez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Agustín Domínguez Sanmiguel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad setenta años, estatura alta, pelo negro, ojos negros, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 21 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—8478

Recaudación de Contribuciones de la quinta zona de Belmonte.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda de esta provincia, en ejercicio en la quinta zona de Belmonte, y pueblo de Villares del Baz.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra D. Narciso Poves, hacendado forastero, por cantidad de 224 pesetas 47 céntimos, más los recargos de primero y segundo grado de apremio, y costas del procedimiento, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previas los trámites que la instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta notificación surta los efectos legales, se remite por triplicado a la Tesorería de Hacienda por conducto del arriero de Contribuciones para su inserción en el *Boletín Oficial*, y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de susodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado a la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente le represente como expresado artículo preceptúa.

Lo mando y firmo en Cervera, a 12 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—3302

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Zaira.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra D. Luis Carrasco, heredero, hacendado forastero, los cuales tiene en su residencia en Villarja de Perlesaban, por cantidad de 776 pesetas 78 céntimos, más los recargos de primero y segundo grado de apremio y costas del procedimiento, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarando incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese esta providencia al deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verific-

carlo, se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previas los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta notificación surta los efectos legales, se remite por triplicado a la Tesorería de Hacienda por conducto del arriero de Contribuciones, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de susodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado a la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente como expresado artículo preceptúa.

Lo pr. nuncio, mando y firmo en Cervera a 12 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—3298

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la tercera zona de Cuenca y pueblo de San Lorenzo de la Parrilla

Hago saber: Que en el expediente individual -j- cutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra D. Concepción Carrillo, hacendada forastera en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, en el día de la fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora comorrendida en este expediente los descubiertos que constan en el mismo por débitos de Contribuciones, procedase a la venta en pública subasta de las fincas que le han sido embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla, quince días después en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y hora de las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia a la deudora y acreedor hipotecario, en su caso, suñándose al público por medio de edictos y demás medios usuales en dicha localidad, como determina el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllas los requisitos que expresa el artículo 95.»

Y como quiera que la referida deudora D. Concepción Carrillo es de domicilio ignorado, y no ha participado a la Delegación de Hacienda de esta provincia al lugar de su residencia, ni el de la persona que legalmente le represente, en armonía con lo preceptuado en el artículo 142 de la susodicha Instrucción, se insertará el oportuno edicto en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue a su conocimiento, a los efectos que dicho artículo determina.

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento de lo mandado, y para conocimiento de cuantos desee, interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes que a continuación se intentan son los siguientes:

Pesetas.

Una tierra en término municipal de San Lorenzo de la Parrilla, en el sitio Cebada del Molino, de tres almudes y medio de cabida; linda: por Saliente y Melodía, Eusebio

Pesetas.

Culebras; Pontente y Norte, herederos de Juan Garofa; valorada en	148,46
Otra en la Zorraña, de tres almudes; linda: Saliente, herederos de Nicolás Gujarrac; Mediodía, la de Esteban Alguerra; Pontente y Norte, Manuel Huerto; valorada en	120,54
Otra en los Ocañuelos de la Mada, de un almud y medio; linda: Saliente, Juan Garofa; Mediodía, una linda; Pontente y Norte, Vicenta Mora; valorada en	63,60
Otra en el Vallejo de los Araques, de esbar almud y medio; linda: Saliente, Pontente y Norte, zopetero, y Mediodía, Miguel Jiménez; valorada en	63,80
Otra en Valdemontejo, de esbar un almud; linda por todos vientos, zopetero; valorada en	12,54
Otra en el Estrecho de Cebada del Molino, de esbar un almud; linda, Saliente y Mediodía, herederos de Francisco Calleja, y Pontente y Norte, los de Manuel Martínez; valorada en	42,54
Otra en el Val de Hierros, de dos almudes; linda: Saliente, herederos de Juan Parrilla; Mediodía, heredades de Camarón; Pontente y Norte, zopetero; valorada en	85,20
Otra en Hoya de Juan Gil, de dos almudes y medio; linda: Saliente, herederos de Ecotasio Culebras; Mediodía, tangueras que sean del río; Pontente, Domingo Aranda, y Norte, heredades llamada Erqueles de Astuñas; valorada en	85,20
Otra en los Embates, de dos almudes; linda: Saliente, Mariano López; Mediodía y Norte, linceo, y Pontente, herederos de Gil Parrilla; valorada en	85,20
TOTAL	733,82

Las fincas anteriormente descritas representan una capitalización de 1.106 pesetas 20 céntimos.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, los recargos y costas del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiese ninguno, se suplirán por los mejores que establezca el artículo 16 de la ley Hipotecaria; y que los licitadores deberán constar con ellos, sin derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el auto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si verificada ésta no pudiere ultimarse la venta, por negarse el adju-

destarlo á la entrega del precio del remate, se depositará en el depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Cervera, 14 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez Escamilla.
P—3305

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la tercera zona de Cuenca y pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribución directa contra D. Felipe Poveda, hacendado forastero, por cantidad de 141,88 pesetas, más los recargos de primero y segundo grado de apremio y costas del procedimiento, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese esta providencia al deudor á fin de que pueda satisfacer su descubierto durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, caso de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta notificación surta los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda por conducto del Arriando de Contribuciones, para su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de su respectiva Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa.

Lo manda y firma en Cervera á 12 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez.
P—3294

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la tercera zona de Cuenca y pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra D. Gabriel Valencia, heredero, hacendado forastero en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, por cantidad de 323,64 pesetas, más los recargos de primero y segundo grado de apremio y costas del procedimiento, con fecha de esta día se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese esta providencia al deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta notificación surta los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda por conducto del Arriando de Contribuciones, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de su respectiva Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Cervera á 12 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez.
P—3295

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Zafra.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra D. Francisco Calleja Reilla, hacendado forastero en el pueblo de Zafra, por cantidad de 1.217,40 pesetas, más los recargos de primero y segundo grado de apremio y costas del procedimiento, con fecha de este día se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese esta providencia al deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta notificación surta los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda por conducto del Arriando de Contribuciones para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de su respectiva Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Cervera á 12 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Jesús Alvarez.
P—3296

Recaudación de contribuciones de la zona de Figueras.

D. Angel Piá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de industrial correspondiente al año 1913, del pueblo de Port Bon, cuarto trimestre, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se ha procedido por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 10 de Diciembre de dicho año, á saber:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio,

con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Ramón Fuertes, 142,38 pesetas.
Ramón Fuertes, 86,85.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Port Bon, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8 primero, de esta ciudad.

Figueras, 18 de Agosto de 1914.—El Agente ejecutivo, Angel Piá.
P—3303

Agencia ejecutiva de la zona de Fuerteventura.

D. Roque López Alvarez, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda de la zona de Fuerteventura.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por débitos de la Contribución territorial instruyo contra D. Eleuterio Benítez de Lugo, se ha acordado con fecha 1.º de Agosto el embargo de los bienes siguientes:

Una trozada de terreno, que mide cinco fanegadas, destinadas al cultivo de cereales y patos, donde llaman Cercado del Marqués, en Río de Cabras, término municipal de Casillas del Arco, que linda: Naciente, herederos de D.ª Dolores Falcó, Quintana; Norte, barranco de Río de Cabras; Poniente, camino que va de la Antigua á Puerto de Cabras, y Sur, herederos de D. Francisco Berriel.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la vigente Instrucción de apremios, requiérase al deudor D. Eleuterio Benítez de Lugo, á quien se contrae este expediente, para que en el plazo de tres días presente al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, conminándole que de no hacerlo así serán suplidos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Antigua, 6 de Agosto de 1914.—Roque López.
P—3261

Recaudación de Contribuciones de la 8.ª zona de la provincia de Murcia.

Contribución urbana. — Segundo trimestre de 1914.

D. Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores de la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incuicidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia, en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
19	Concepción Castañedo Fernán d'z.	Arboleja.	3 78	141	Juan Azenda Valverde.	Churra.	1,55
25	María Clemente.	Idem.	1,67	147	Aranda Armero, su viuda.	Idem.	1,66
42	Amparo Frías.	Idem.	2 06	63	María Armero.	Idem.	1,66
44	Diego González Conde.	Idem.	2 51	56	María Alarcón Sabater.	Idem.	1,55
82	Mariano Sánchez.	Idem.	1,89	57	José Abellán Bernal.	Idem.	1,55
94	Luis Llano Jiménez.	Idem.	1,87	74	Patricio Bernabé Franco.	Idem.	2,66
102	Manuel Márquez.	Idem.	1,89	79	Antonio Bernal Martínez.	Idem.	1,26
5	Luis Martínez.	Idem.	2 11	82	Patricio Bernabé García.	Idem.	1,66
8	Melchor Nicolás.	Idem.	2,11	84	María Bernal Martínez.	Idem.	1,66
11	Vicente Ortiz.	Idem.	1 89	86	Francisco Bernal Peñaranda.	Idem.	1,67
23	José María Ruiz Funer.	Idem.	1,67	87	José Bernabé Muñoz.	Idem.	1,66
24	Candelaria Ruiz.	Idem.	2,51	90	Antonio Belda.	Idem.	2,00
25	Luis Romero.	Idem.	2,51	92	Juan Bernal Celdrán.	Idem.	2,67
28	Carmen Vives.	Idem.	1 50	93	Antonio Ballester Aranda.	Idem.	2,66
3	Fuencanta Alarcón.	Idem.	2,12	98	Francisco Barberán Aguilar.	Idem.	1,55
4	El mismo.	Idem.	2,11	99	José Bernabé Montoya.	Idem.	1,55
6	Atanasio Abellán.	Idem.	2,16	201	Encarnación Borja Lorca.	Idem.	1,66
9	Dolores Andrés.	Idem.	2 33	2	Antonio Bernabé López.	Idem.	1,66
10	La misma.	Idem.	2 33	13	Rosendo Cermeño Borja.	Idem.	1,55
11	Idem.	Idem.	2,33	30	Isabel González Martínez.	Idem.	1,56
12	Idem.	Idem.	2 33	34	Miguel Guirao Jiménez.	Idem.	2,55
13	Idem.	Idem.	2 33	40	José García Mas Forca.	Idem.	1,66
14	Idem.	Idem.	2 33	41	Antonio Galán Belda.	Idem.	1,67
15	Idem.	Idem.	2 33	43	Juan García Sánchez.	Idem.	1 66
28	José María Carles.	Idem.	1,89	55	Juan Herrero Celdrán.	Idem.	1,66
35	Eloy Díaz.	Idem.	1,89	62	Vicente Herrero Celdrán.	Idem.	1,66
41	Diego Fontes.	Idem.	1,89	63	Dolores Herrero Celdrán.	Idem.	2,66
43	Rosario Fernández.	Idem.	2 11	77	Juan López Miró.	Idem.	1 66
63	Herederos de Dolores Sánchez.	Idem.	2 55	85	José López Caballero.	Idem.	1,66
65	Idem de Federico Aro.	Idem.	1 89	87	Antonio Lón Puche.	Idem.	2,00
66	Idem de Catalina Pérez.	Idem.	2 23	85	El mismo.	Idem.	1,55
67	Idem de Ginés Pérez.	Idem.	1 89	92	Juan Manuel Martínez.	Idem.	2,23
68	Idem de Federico Aro.	Idem.	1,85	95	Antonio Mira López.	Idem.	2 67
70	Idem de José Sanz.	Idem.	2,12	96	Antonio Murcia Roda.	Idem.	1,66
71	Idem de José María Alarcón.	Idem.	2 11	18	José Montoya Celdrán.	Idem.	1,66
99	Emilio Meseguer.	Idem.	1,89	99	María Muñoz Cuartero.	Idem.	1,66
100	El mismo.	Idem.	2 33	309	Francisco Muñoz.	Idem.	1,66
1	Antonio Morales.	Idem.	2 11	13	Francisco Murcia Sánchez.	Idem.	1,66
14	José Pagán.	Idem.	2 11	16	José Megías Muñoz.	Idem.	1,66
19	Pedro Ródenas Andújar.	Idem.	2,11	19	Cristóbal Molina Cuartero.	Idem.	1,66
22	Antonio Ruiz.	Idem.	2,11	22	Juan Antonio Mompeón.	Idem.	1,66
23	El mismo.	Idem.	2,11	25	Antonio Molina Cuartero.	Idem.	1 55
143	Pío Avilés González.	Churra.	3 00	27	José Montoya Adrián.	Idem.	1,55
44	Carmen Avilés.	Idem.	2,51	31	Juan Molina Tomás.	Idem.	1,56
78	José Bernabé Valverde.	Idem.	1,67	34	José Antonio Martínez García.	Idem.	1 66
254	Herederos de José Borja García.	Idem.	1,50	38	José Megías Muñoz.	Idem.	2 33
55	Juan Herrero Celdrán.	Idem.	2,51	43	Antonio de San Nicolás.	Idem.	1,66
304	José López Gambin.	Idem.	1 67	58	Antonio Fernández Martínez.	Idem.	1,55
8	Tomás Marcia.	Idem.	2,50	66	Antonio Peñaranda Bernabé.	Idem.	2,66
12	Juan Megías Verdú.	Idem.	1 67	71	José Peñaranda Montoya.	Idem.	2,66
35	El mismo.	Idem.	1 67	74	José Peñaranda Tomás.	Idem.	1 66
91	Idem.	Idem.	2 51	75	Tadeo Peñaranda.	Idem.	1,66
42	José Muñoz Plaza.	Idem.	1,67	85	Bartolomé Sánchez Aranda.	Idem.	2,23
48	Cayetano Peñaranda Ortega.	Idem.	1,67	401	Josela Sánchez Sánchez.	Idem.	1,56
59	Antonio Bernabé.	Idem.	1,67	4	Antonio Sánchez Nicolás.	Idem.	1,55
77	José Bruno Gambri.	Idem.	2,00	8	Bias Sánchez Pérez.	Idem.	1,56
403	Bartolomé Sabater Aranda.	Idem.	1,50	12	Juan Sánchez Cuevas.	Idem.	2,66
13	Mariano Serrano Pérez de Lema.	Idem.	3,34	15	Tadeo Toledo Pérez.	Idem.	1,66
14	El mismo.	Idem.	3,35	16	Francisco Tomás Domingo.	Idem.	2,66
31	Viuda Encarnación Martos.	Idem.	2,55	423	José Valverde Alarcón.	Idem.	2,66
				24	Viuda de Juan Torrecillas.	Idem.	1,67

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
425	Viuda de Francisco Torrecillas.....	Ohurra.....	1,87	495	Viuda de Antonio Garrigós Sabater.....	Ohurra.....	2,67
28	Idem de Antonio Sábater Puigante.....	Idem.....	1,55	90	José García, viuda.....	Idem.....	2,67
32	Idem de Francisco Muelos.....	Idem.....	2,67	50	José Vera Lucas.....	Idem.....	2,00
33	Idem de Juan Martínez.....	Idem.....	2,67	1.953	Pascual Albarracín González.....	T. Colinos.....	3,34
34	Idem de Antonio Imbernón Peñalver.....	Idem.....	2,88	55	Miguel Albarracín Soto.....	Idem.....	2,51
37	Idem de Antonio Fuentes Costa.....	Idem.....	2,33	56	José Aroca.....	Idem.....	2,11
38	Idem de Antonio Fernández Sánchez.....	Idem.....	1,67	64	José Barba Velasco.....	Idem.....	2,95
39	Idem de Antonio Alarcón Molero.....	Idem.....	1,55	68	Antonio Barba Rodríguez.....	Idem.....	1,67
40	Idem de José Alarcón Cárcelos.....	Idem.....	1,66	2.018	María Huertas Navarro.....	Idem.....	2,50
45	Idem de Alonso Moñino.....	Idem.....	1,86	21	Herederos de Segundo López.....	Idem.....	2,79
48	José Valverde Armero.....	Idem.....	2,33	57	María Martínez García.....	Idem.....	2,95
59	Viuda de José Vivanco Sabater.....	Idem.....	1,55	59	José María.....	Idem.....	4,16
60	José Valera Rabadán.....	Idem.....	1,56	65	Mariano Martínez Espinosa.....	Idem.....	2,11
169	Francisco Zambudio González.....	Idem.....	2,65	66	El mismo.....	Idem.....	2,11
204	Antonio Armero Muñoz.....	Idem.....	2,67	67	Idem.....	Idem.....	2,11
304	Simón Bernabé López.....	Idem.....	2,00	87	José Martínez Ruiz.....	Idem.....	2,11
3	Patrio Caravaca Hernández.....	Idem.....	2,67	132	José Sánchez.....	Idem.....	2,51
39	Juan Gil Montaña.....	Idem.....	2,00	154	Antonio Zapata.....	Idem.....	2,95
41	Juan G. Muñoz.....	Idem.....	2,97	57	El mismo.....	Idem.....	2,95
45	María Guerrero Jiménez.....	Idem.....	2,00	58	Idem.....	Idem.....	2,51
48	Rita y Josefina Gómez Villanueva.....	Idem.....	2,67	1.968	Juan Belmonte Aroca.....	Idem.....	2,95
60	Pedro Herrera Aranda.....	Idem.....	2,00	72	José Cano Salas.....	Idem.....	1,66
69	José López Pérez.....	Idem.....	2,67	93	Juan García.....	Idem.....	2,00
79	José López Muñoz.....	Idem.....	2,67	95	José Guillón.....	Idem.....	2,55
86	El mismo.....	Idem.....	2,67	97	Juan González García.....	Idem.....	2,93
97	Juan José Muñoz Cuartero.....	Idem.....	2,67	2.012	Herederos de José Jiménez Coervera.....	Idem.....	2,55
335	Antonio Montoya Tomás.....	Idem.....	2,00	14	Idem de Antonio Huidalgo.....	Idem.....	2,11
344	Juan Nicolás Becal.....	Idem.....	2,67	36	Juan López Muela.....	Idem.....	2,55
51	Pedro Gil García.....	Idem.....	2,00	48	Casimiro Malina de la Vega.....	Idem.....	2,15
54	Juan Ortega P. Baranda.....	Idem.....	2,00	52	José Montoya Paillón.....	Idem.....	2,11
55	Juan P. Pérez.....	Idem.....	2,00	68	Diego Martínez Cano.....	Idem.....	1,66
57	Francisco Puigante Alarcón.....	Idem.....	2,67	71	José Martínez Jiménez.....	Idem.....	2,23
69	Francisco Pérez Bernal.....	Idem.....	2,67	82	Juan Antonio Martínez Qui.....	Idem.....	1,66
79	Andrés Rabadán Pardo.....	Idem.....	2,67	86	José Montoya Molina.....	Idem.....	1,66
80	José Ruiz.....	Idem.....	2,67	93	Juan Navarro.....	Idem.....	2,00
409	Francisco Sábater Sánchez.....	Idem.....	2,67	109	Juan Romero Pascual.....	Idem.....	2,11
26	María Torres, viuda.....	Idem.....	2,67	22	Carlota Suárez.....	Idem.....	2,11
27	Asunción Sabater, viuda.....	Idem.....	2,67	23	La misma.....	Idem.....	2,11
30	Dolores Sabater, viuda.....	Idem.....	2,67	24	Idem.....	Idem.....	2,11
				25	Idem.....	Idem.....	2,11
				26	José Sánchez González.....	Idem.....	2,55
				52	Teresa Vento Martínez.....	Idem.....	2,11
				2.074	Juan Martínez Guirao.....	Idem.....	2,67
				116	María Sotomayor.....	Idem.....	2,67

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, 5 de Agosto de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más, P—3143

D. Eduardo Más García, Agente-Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 11 de Julio último, lo siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de asecuación, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
467	Antonio Alózar Perceñiques..	Esparragal...	1,50	912	Fulgencio Martínez Pintado ..	Esparragal...	1,67
620	Antonio García Costa.....	Idem.....	1,50	731	José Moñino García.....	Idem.....	1,67

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
789	Josquín Plaza Pardo.....	Esparragal...	1,50	23	Salvador González Espín.....	Esparragal...	2,67
830	Fernando Ruiz Padreño.....	Idem.....	1,50	24	Juan Antonio González Espín..	Idem.....	2,67
462	Juan Alarcón Flores.....	Idem.....	1,55	30	María Hernández Rodríguez..	Idem.....	2,67
70	Dolores Garrido Martínez...	Idem.....	1,67	54	Francisco Hernández Sánchez..	Idem.....	2,67
78	Juan Alarcón Lorente.....	Idem.....	1,67	62	Pedro López Pérez.....	Idem.....	2,67
90	Jesús Alemán López.....	Idem.....	1,66	68	Josefa Jordán Vives.....	Idem.....	2,67
601	Juan Bautista Espín.....	Idem.....	1,58	82	José López Martínez.....	Idem.....	2,67
5	Josefa Bernal Martínez.....	Idem.....	1,58	701	Bias Martínez Gil.....	Idem.....	2,89
14	Juan P. Bautista Martínez.....	Idem.....	2,58	41	María Martínez López.....	Idem.....	2,67
15	María Basouñana Aguilar....	Idem.....	2,11	42	Segunda Martínez Bautista...	Idem.....	2,67
16	Dolores Cuartero García.....	Idem.....	1,67	50	José Martínez Espín.....	Idem.....	2,67
22	Juan Antonio Canales Peñal- ver.....	Idem.....	1,89	52	Biasa Martínez Nicolás.....	Idem.....	2,67
27	José Cuartero García.....	Idem.....	1,89	784	José Antonio Alto García.....	Idem.....	2,85
43	Terasa Ocasiona Robles.....	Idem.....	1,66	94	Francisco Pastor Pardo.....	Idem.....	2,67
51	Alejandro Escalona Melgar...	Idem.....	1,55	813	Josefa Pérez Ocasiona.....	Idem.....	2,67
62	Salvador Espín Valero.....	Idem.....	2,11	17	Ginasa Pellicer Segura.....	Idem.....	2,67
65	José Egea Rina.....	Idem.....	1,58	28	Francisco Riquelme López.....	Idem.....	2,67
66	Salvador Espín Martínez.....	Idem.....	1,67	37	Domingo Rivas Tovar.....	Idem.....	2,67
80	José Fernández Martínez.....	Idem.....	1,66	40	Antonio Ruiz Carrión.....	Idem.....	2,67
81	Juan García Jiménez.....	Idem.....	1,85	43	José Rodríguez Muñoz.....	Idem.....	2,67
99	José Guillón Gomarit.....	Idem.....	2,11	47	Juan Rodríguez Muñoz.....	Idem.....	2,67
600	Francisco Guirao Guillamón..	Idem.....	1,66	53	Josefa Saura Santos.....	Idem.....	2,67
33	José Hernández Palas.....	Idem.....	1,66	55	José Soler García.....	Idem.....	2,67
63	Antonio Jara Soría.....	Idem.....	1,66	58	Manuel Sánchez Sánchez.....	Idem.....	2,67
80	Juan López Martínez.....	Idem.....	2,23	82	Cayetano Villanueva Muñoz...	Idem.....	2,67
71	José Antonio Lucas Muñoz...	Idem.....	2,23	87	Antonio Velasco Guerrero.....	Idem.....	2,67
79	José López Cascales.....	Idem.....	2,23	94	Manuela Vivanco Sánchez...	Idem.....	2,67
75	Julián López Valera.....	Idem.....	1,66	1.668	Isidro Barberá Roca.....	Monteagudo..	2,11
81	Antonio Lucas Beldá.....	Idem.....	1,89	99	Pedro Bazca.....	Idem.....	2,50
85	Francisco López Sancha.....	Idem.....	1,55	722	Juan Mora Gastejón.....	Idem.....	1,60
87	Antonio López Bautista.....	Idem.....	1,66	808	Juan Martínez Murcia.....	Idem.....	1,50
97	Vicente Martínez Sánchez.....	Idem.....	1,66	30	Josefa Morono.....	Idem.....	1,67
700	Lorenzo Martínez López.....	Idem.....	1,55	41	José Molina.....	Idem.....	1,89
3	Francisco Melgar Muñoz.....	Idem.....	1,66	42	Antonio Martínez.....	Idem.....	2,50
4	Nicolás Martínez Pellicer.....	Idem.....	1,55	45	Carmen Molina.....	Idem.....	1,94
8	Diego Morales García.....	Idem.....	2,12	58	Francisco Nicolás Alarcón...	Idem.....	1,67
18	Francisco Melgar Carreño.....	Idem.....	2,11	935	Antonio Valverde Martínez...	Idem.....	2,51
23	María Martínez López.....	Idem.....	1,67	1.670	Gregorio Aguilar.....	Idem.....	2,23
30	Bias Martínez Nicolás.....	Idem.....	2,03	708	Andrés Ocallo Moreno.....	Idem.....	1,66
34	Antonio Martínez Hernández..	Idem.....	1,67	8	Francisco Castillo.....	Idem.....	1,66
37	Angela Martínez Martínez.....	Idem.....	1,66	9	Josefa Conesa.....	Idem.....	1,66
46	Antonio Melgar Ferrer.....	Idem.....	1,66	15	Francisco Conesa.....	Idem.....	2,23
47	José Martínez Escobar.....	Idem.....	2,11	17	Antonio Calderón Aranda.....	Idem.....	1,55
49	Juan Muñoz Martínez.....	Idem.....	2,23	18	Miguel Cánovas Berna.....	Idem.....	1,67
53	Francisco Martínez García.....	Idem.....	1,66	25	Juan Chucón.....	Idem.....	1,67
57	Dolores Morales Campillo.....	Idem.....	2,55	36	Diego Guillón.....	Idem.....	1,67
61	Antonio Martínez Pérez.....	Idem.....	1,66	37	M. ^o Antonio Gómez Vidal.....	Idem.....	2,23
78	Josefa Oliva Barba.....	Idem.....	2,22	38	Juan García Martínez.....	Idem.....	2,11
803	Josefa Sánchez Espín.....	Idem.....	1,67	43	María García Barberán.....	Idem.....	2,11
11	Antonio Pardo Jiménez.....	Idem.....	2,55	49	Diego Guillón.....	Idem.....	2,11
14	José Pagan Lora.....	Idem.....	1,89	59	Josefa Morales.....	Idem.....	2,11
18	José Painado Bautista.....	Idem.....	2,51	61	Carmen Hernández.....	Idem.....	2,11
20	Pedro Peñalver Valera.....	Idem.....	1,58	68	María Martínez Hernández...	Idem.....	2,23
21	Carmen Pellicer Segura.....	Idem.....	1,67	779	José López Hernández.....	Idem.....	2,11
26	Dolores Prior Correas.....	Idem.....	2,23	802	Joaquín Murcia.....	Idem.....	2,55
32	Juan Ruiz Denia.....	Idem.....	2,00	6	José Martínez.....	Idem.....	1,66
41	Isabel Soriano Carrión.....	Idem.....	1,67	29	Juan Molina.....	Idem.....	1,65
50	Francisco Sánchez Fuentes.....	Idem.....	2,11	77	Juan Nicolás.....	Idem.....	1,66
62	Francisco Salmerón Moñino..	Idem.....	2,56	857	María Nicolás.....	Idem.....	1,66
69	Antonio Soriano Vivanco.....	Idem.....	1,66	75	Rosario Fernández.....	Idem.....	1,66
71	Josefa Sánchez Ródenas.....	Idem.....	2,55	913	Eusebio de L. Nicolás.....	Idem.....	2,23
75	Antonio Soriano Vivanco.....	Idem.....	2,23	14	Antonio de L. Nicolás.....	Idem.....	1,66
76	José Sánchez Ferrer.....	Idem.....	2,11	20	Domingo Sánchez Martínez...	Idem.....	1,66
205	José Zamora Gil.....	Idem.....	2,11	22	Dolores Soriano.....	Idem.....	2,23
479	Eugenio Aloñzar Hernández..	Idem.....	2,89	29	José Toros Muñoz.....	Idem.....	2,55
508	Francisco Brocal Chacón.....	Idem.....	2,67	34	Juan Valverde González.....	Idem.....	2,10
24	Juan Cardona Robles.....	Idem.....	2,67	44	Antonio Melgarejo González..	Idem.....	1,66
36	Mariano Cuartero Pelluz.....	Idem.....	2,67	755	Dolores García Fuentes.....	Idem.....	2,67
41	José Cano López.....	Idem.....	2,00	817	Antonio Molina Outeño.....	Idem.....	2,67
42	El mismo.....	Idem.....	2,67	15	José Morono Barberán.....	Idem.....	2,67
53	Antonio Espín Hernández.....	Idem.....	2,67	31	Francisco Martínez.....	Idem.....	2,67
56	Francisco Espín Carrilero.....	Idem.....	2,45	82	Bias Paredes Agullera.....	Idem.....	2,67
63	Juan Espín Carrilero.....	Idem.....	2,67	921	Dolores Serrano.....	Idem.....	2,67
88	Juan García Jiménez.....	Idem.....	2,67	2.189	Ambrosio Andújar González..	Santomera...	1,67
99	Plácido Guillón Marín.....	Idem.....	2,67	706	Antonio Pérez Martínez.....	Idem.....	2,94
604	Pedro Gómez Carrión.....	Idem.....	2,89	7	El mismo.....	Idem.....	1,67
6	María Gisbet Jiménez.....	Idem.....	2,67	192	Francisco Andújar Martínez..	Idem.....	1,66
11	Josefa García Vicente.....	Idem.....	2,67	88	María Ayala Campillo.....	Idem.....	1,66
				318	Juan Condel Martínez.....	Idem.....	2,00

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			Pesetas.					Pesetas.	
35	Marino Campillo Antón...	Santomera...	2,00		787	José Sánchez Yerdú...	Santomera...	2,55	
37	José Córdoba Martínez...	Idem...	2,00		89	Juan Sánchez Ballester...	Idem...	2,00	
41	Antonio Díaz González...	Idem...	2,00		92	Julián Tovar Carrión...	Idem...	2,00	
65	Miguel España Balando...	Idem...	1,56		93	Francisco Truque Ruiz...	Idem...	1,56	
85	Trinidad Frutos Villaseca...	Idem...	1,66		97	José Antonio Truque Alcaraz...	Idem...	2,00	
86	Antonio Frutos Padraño...	Idem...	1,56		98	Tomás Tovar Saura...	Idem...	2,23	
412	Antonio González Muñoz...	Idem...	2,00		800	Teresa Tovar Gómez...	Idem...	2,00	
19	Francisco González Villaseca...	Idem...	2,00		182	Valentín Alcaraz Verdú...	Idem...	2,67	
34	Juan Galiniega Valera...	Idem...	2,00		21	María Andújar Sánchez...	Idem...	2,67	
63	Juan Jiménez Sánchez...	Idem...	2,66		2.169	Juan Ballester Sarría...	Idem...	2,00	
70	Pedro González Hernández...	Idem...	2,00		98	Dolores Cayuela García...	Idem...	2,67	
92	Juan González Hernández...	Idem...	2,33		339	Cipriano Castejón Ruiz...	Idem...	2,67	
96	El mismo...	Idem...	1,66		63	Antonio España Almela...	Idem...	2,67	
97	Antonio González Turpín...	Idem...	1,66		72	José Pérez García...	Idem...	2,67	
98	José Hernández Herrero...	Idem...	2,00		435	Fecmin García Villaseca...	Idem...	2,67	
508	Herederos de Francisco Fuste Andújar...	Idem...	1,66		57	Antonio González Turpín...	Idem...	2,67	
15	Herederos de Antonio Díaz Martínez...	Idem...	1,66		89	Antonio González Barrachina...	Idem...	2,00	
51	Antonio López Pérez...	Idem...	2,00		90	Juan García García...	Idem...	2,00	
74	Juan López Pérez...	Idem...	1,66		94	María García Jiménez...	Idem...	2,67	
75	Pedro López Rebollo...	Idem...	1,66		532	Herederos de Juan Soto Molinero...	Idem...	2,67	
80	José Muñoz López...	Idem...	2,33		50	Juan López González...	Idem...	2,00	
92	Joaquín Martínez Allora...	Idem...	1,56		69	José Laliaga Sánchez...	Idem...	2,00	
605	José Martínez Sánchez...	Idem...	2,55		62	María López Guerrero...	Idem...	2,00	
8	Patrio Martínez Villaseca...	Idem...	1,66		63	La misma...	Idem...	2,67	
9	José Antonio M. Gómez...	Idem...	2,00		644	Juan Muñoz Carrillo...	Idem...	2,00	
10	José María Ruiz...	Idem...	2,11		49	José Muñoz Alcaraz...	Idem...	2,67	
17	Antonio Martínez Ruiz...	Idem...	1,67		60	José María Ortega Andugar...	Idem...	2,00	
20	Pedro Martínez Ruiz...	Idem...	1,66		73	María Ortega González...	Idem...	2,00	
47	Manuel Merquina Campillo...	Idem...	2,00		74	La misma...	Idem...	2,00	
50	El mismo...	Idem...	1,66		90	Francisco Palma...	Idem...	2,00	
54	José Noguera Vela...	Idem...	2,39		735	Rafael Rubio Andugar...	Idem...	2,00	
64	Antonio Omos Fernández...	Idem...	2,66		56	Dolores Sánchez Carvajal...	Idem...	2,00	
68	Antonio Omos Soto...	Idem...	2,00		801	Juan Truque Saura...	Idem...	2,00	
78	Antonio Pérez Ayllón...	Idem...	1,66		22	María Vivanco Armario...	Idem...	2,67	
85	Juan Pérez Antón...	Idem...	1,66		23	La misma...	Idem...	2,67	
89	José Pérez Martínez...	Idem...	1,66		34	Pedro Zapata Tovar...	Idem...	2,67	
710	Manuel Rubio Rodríguez...	Idem...	1,66		36	El mismo...	Idem...	2,67	
14	Pedro Rubio Navarro...	Idem...	2,00		818	José Martínez Soler...	Idem...	1,11	
52	Juan Sánchez Peña...	Idem...	2,33		915	El mismo...	Idem...	3,34	
86	Francisco Sánchez Campillo...	Idem...	2,55		2.853	Antonio Sánchez Fernández...	Idem...	1,67	
					54	El mismo...	Idem...	1,67	
					2.848	Francisco Pastor Cárcelos...	Idem...	1,66	

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse sus domicilios.
Murcia, a 5 de Agosto de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.
P—3144

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Proaza.

A instancia del vecino D. Francisco Alonso Álvarez, padre del mozo José Alonso Fernández, del Reemplazo próximo de 1915, se instruyó expediente para acreditar el paradero por más de diez años, de su cetro hijo Laureano Alonso y Alonso, y por su resultado, este Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia en las condiciones que determina la Ley.
Las señas del ausente, al tiempo de la marcha, eran: edad cincuenta años, estatura regular, pelo y cejas rubios, ojos azules, color bueno.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.
Proaza, 29 de Julio de 1914.—El Alcalde, José Antonio Álvarez. M—3530

Alcaldía Constitucional de Tarrasa.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Enlalia Tusell Gralls el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, por más de diez años de su esposo Juan Badía Alá, natural de Esparraguera, de cincuenta y dos años de edad, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos de la ley de Reclutamiento, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1896, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por el al que tiene conocimiento de la residencia del aludido Juan Badía Alá, se sirva participarlo a esta Alcaldía.
Tarrasa, 7 de Agosto de 1914.—El Alcalde, J. Ullés Gómez. M—3553

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta

ciudad, a instancia del mozo Francisco Alepuz Esquero, para acreditar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Francisco Alepuz Tortajada, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, a cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Francisco Alepuz Tortajada, y que se contraen a la época en que se ausentó de esta ciudad, que le fué por el mes de Mayo de 1893.

Señas que se citan.

Pelo castaño, ojos negros, color cetrino, nariz y boca regulares, barba afeitada, y vestía traje gris de lana, con botas y sombrero negros.
Valencia, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín. M—3563

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, a instancia de la madre Enriqueta Rodríguez Costa, para acreditar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de su esposo Enrique Ferrer Valci, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la

ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Enrique Ferrer Valoi, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Agosto de 1901.

Señas que se citan.

De treinta y tres años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos grandes, también negros, con bigote, y vestía traje gris de lana, con sombrero y botas.

Valencia, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín.

M—3564

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, á instancia de Manuel Sánchez Domingo, para acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de su hijo Cándido Sánchez Domínguez, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Cándido Sánchez Domínguez, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Agosto de 1903.

Señas que se citan.

De veinticuatro años de edad, soltero, barbero, estatura menos que regular, color sano, ojos pardos, cabello castaño obscuro, con traje de americana, gorra y zapatos.

Valencia, 20 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín.

M—3572

En el expediente que se instruye en la Sección séptima de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Rafael Martínez Marco, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su padre Juan Martínez Ribas, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Juan Martínez, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Marzo de 1896.

Señas que se citan.

Estatura alta, color moreno, vestía blusa, gorra y calza alpargatas, tenía cuarenta años, usaba bigote.

Valencia, 23 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín.

M—3573

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Domingo Sierra Gil, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su padre Domingo Sierra Vila, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Domingo Sierra Vila, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Junio de 1901.

Señas que se citan.

De cuarenta años de edad, estatura re-

gular, barba canosa, llevaba traje claro de familia, con botas y sombrero de paja.

Valencia, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín.

M—3561

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, á instancia de la madre Enriqueta Rodríguez Costa, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su esposo Enrique Ferrer Valoi, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Enrique Ferrer Valoi, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Agosto de 1901.

Señas que se citan.

De treinta y tres años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos grandes, también negros, con bigote, vestía traje gris de lana, con sombrero y botas.

Valencia, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín.

M—3562

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Arturo Tomás Serra, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su padre Arturo Tomás Monfort, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Arturo Tomás Monfort, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Diciembre de 1898.

Señas que se citan.

De veintinueve años de edad, estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo castaño, con bigote, vestía pantalón y americana de pana negra, con gorra y botas.

Valencia, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín.

M—3560

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, á instancia de Vicente López Lubato, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su esposo Nicolás Chirivella Meseguer, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Nicolás Chirivella Meseguer, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Junio de 1900.

Señas que se citan.

De treinta y tres años de edad, estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, con traje azul de algodón, con gorra y alpargatas.

Valencia, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín.

M—3563

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Regenerado Nieto Gil-

vestre, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su padre Julián Nieto Navarro, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Julián Nieto Navarro, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Enero de 1897.

Señas que se citan.

De treinta y cuatro años de edad, traje azul marino de familia, alto de estatura, pelo castaño, color moreno, con bigote.

Valencia, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín.

M—3569

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Domingo Sierra Gil, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su padre Domingo Sierra Vila, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Domingo Sierra Vila, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Junio de 1901.

Señas que se citan.

De cuarenta años de edad, estatura regular, barba canosa, llevaba traje claro de familia, con botas y sombrero de paja.

Valencia, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín.

M—3570

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, á instancia de Manuel Sánchez Domingo, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su hijo Cándido Sánchez Domínguez, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Cándido Sánchez Domínguez, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Agosto de 1903.

Señas que se citan.

De veinticuatro años de edad, soltero, barbero, estatura menos que regular, color sano, ojos pardos, cabello castaño obscuro, con traje de americana, gorra y zapatos.

Valencia, 2 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín.

M—3571

En el expediente que se instruye en la Sección séptima de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Andrés Bonilla Folgado, para acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Andrés Bonilla Roca, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 79 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Andrés Bonilla Roca, y que se contraen á la época en

que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Octubre de 1898.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y ocho años, estatura alta, color moreno, vestía traje de lana, botas y gorra.

Valencia, 28 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín. M—3574

En el expediente que se instruye en la Sección séptima de Quintas, de esta ciudad, á instancia del mozo Manuel Folch Soriano, para acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Manuel Folch Bernabén, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Manuel Folch Bernabén, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Julio de 1896.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura alta, color moreno, vestía traje de lanilla claro y botas, usaba sombrero.

Valencia, 28 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín. M—3575

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, á instancia del padre Pascual Serrador Gasó, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su hijo Carmelo Serrador Rodrigo, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Carmelo Serrador Rodrigo, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué el año de 1902.

Señas que se citan.

Pelo negro, ojos ídem, color moreno, nariz y boca regular, barba lampiña, vestía traje azul de lana, con botas y gorra negra.

Valencia, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín. M—3560

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, á instancia de Carlota Rovira Benedito, para acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de su esposo Tomás Zarzoso Viñas, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Tomás Zarzoso Viñas, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad.

Señas que se citan.

Personales: pantalón gris de pana, americana negra, botas y sombrero negro, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, con bigote.

Particulares: una cicatriz en la nariz. Valencia, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín. M—3567

En el expediente que se instruye en la Sección quinta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Miguel Ollote Piles, para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Manuel Ollote Piles, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Manuel Ollote Piles, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Mayo de 1896.

Señas que se citan.

De catorce años de edad, de estatura regular, color sano, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, usaba traje negro de lana, con gorra y botas.

Valencia, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Martín. M—3568

Alcaldía Constitucional de Valle de Oro.

El Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valle de Oro:

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Ambrosio Sixto Fernández, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por el alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

En Valle de Oro á 28 de Julio de 1914. El Alcalde, Andrés Canoura. M—3576

El Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valle de Oro:

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Cándido Sixto Romero, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por el alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

En Valle de Oro á 28 de Julio de 1914. El Alcalde, Andrés Canoura. M—3577

El Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valle de Oro:

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Laureano Sixto Romero, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por el alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

En Valle de Oro á 28 de Julio de 1914. El Alcalde, Andrés Canoura. M—3578

Alcaldía Constitucional de Valleseco (Gran Canaria).

D. Bartolomé Sarmiento y Sarmiento, Alcalde Constitucional del pueblo de Valleseco (Gran Canaria).

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Manuel Báez Santana, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Pedro Báez Henríquez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 28 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por el alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Báez Henríquez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Báez Henríquez es hijo de Rafael y de Isabel, suenta cincuenta y tres años de edad, pelo negro, ojos raugados, bigote negro, boca regular y nariz aplada.

En Valleseco, á 20 de Julio de 1914.—El Alcalde, Bartolomé Sarmiento. M—3579

Alcaldía Constitucional de Villafranca del Panadés.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Mariano Garofa Palliser, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Lorenzo Garofa Mediano, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 28 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por el alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Lorenzo Garofa Mediano, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Lorenzo Garofa es hijo de Antonio y de Inés, cuenta sesenta y cuatro años de edad, fué Cabo de la Guardia Civil de la Comandancia de Huesca y Sargento primero del propio Cuerpo en la Isla de Cuba por los años de 1882 al 1890.

Villafranca del Panadés, 16 de Julio de 1914.—El Alcalde, Juan Parés. M—3581

Alcaldía Constitucional de Villa de Icod.

D. Ernesto Hernández Fleitas, Alcalde de la villa de Icod.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó que existen motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de José Rosquete González, padre del mozo de 1915, José Rosquete González.

Señas particulares de José Rosquete González:

Edad, cuarenta años, estatura regular, ojos pardos.

Villa de Icod, 22 de Julio de 1914.—Ernesto Hernández. M—3410